



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL

ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	319
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	322
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	324
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	324
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	324
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	333
4.1. Ingresos y Egresos.....	333
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	334
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	335
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	335
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	473
5.3. Dictamen	474

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Zozocolco de Hidalgo, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.



2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$112,152,318.06	\$102,915,273.66
Muestra Auditada	110,693,946.44	71,956,022.69
Representatividad de la muestra	98.70%	69.92%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$65,507,707.70	71
Muestra Auditada	44,318,661.40	42
Representatividad de la muestra	67.65%	59.15%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$106,218,157.43 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,775,705.92	\$1,858,439.89
Derechos	1,187,387.37	1,206,618.27
Productos	286.37	315,196.08
Aprovechamientos	435,544.77	1,388,431.17
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	102,819,233.00	107,346,274.85
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	37,357.80
TOTAL DE INGRESOS	\$106,218,157.43	\$112,152,318.06
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$27,077,647.74	\$24,498,036.68
Materiales y Suministros	5,894,228.37	6,526,996.66
Servicios Generales	12,436,054.43	13,217,691.76
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,230,696.07	633,268.58
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	307,860.00	1,028,790.00
Inversión Pública	59,271,670.82	57,524,408.66
TOTAL DE EGRESOS	\$106,218,157.43	\$103,429,192.34
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$8,723,125.72

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$2,717,816.30
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	5,912,739.50
Auditoría	1,300,000.00
Bienes Muebles	778,500.00
Caminos Rurales	6,700,000.00
Educación	9,441,878.45
Electrificación	800,000.00
Equipamiento Urbano	1,555,024.93
Fortalecimiento Municipal	1,024,694.18
Gastos Indirectos	1,450,000.00
Seguridad Pública Municipal	7,211,223.36
Urbanización Municipal	30,230,248.52
Vivienda	6,050,000.00
TOTAL	\$75,172,125.24

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	18	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	26	12
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	6
TOTAL	45	32

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-203/2024/001 DAÑ

Conforme a la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, a la fecha de revisión de la cuenta bancaria 18-00027923-2 del Banco Santander México, S.A. existe un saldo no ejercido de \$216,400.94, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70

fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación de los recursos ni el reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$216,400.94 (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos pesos 94/100 M.N.)**

Observación Número: FM-203/2024/003 DAÑO

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00027894-2 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$147,368.84, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de su aplicación ni del reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$147,368.84 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**

Observación Número: FM-203/2024/004 ADM

Conforme a sus registros contables existe un saldo no ejercido correspondiente a ejercicios anteriores que abajo se detalla, del cual el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación y/o inversión en el ejercicio, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.03.04	0269673607	2020	\$10,885.40

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad evidencia de su aplicación o inversión, ni del reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.



DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-203/2024/005 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, provenientes de ejercicios anteriores que no han sido recuperados y/o comprobados al 31 de diciembre de 2024, en las cuentas contables que a continuación se detallan:

SUB-CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.4.01	Impuestos	\$5,483.09
1.1.2.9.01	Subsidio al Empleo	1,029.74

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación y/o comprobación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-203/2024/007 ADM

De las obras de dominio público y transferibles concluidas durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta "obras en proceso" a la cuenta del activo y/o gasto correspondiente, existiendo la siguiente diferencia:



SALDO AL 31/12/2024		DIFERENCIA
CUENTAS CONTABLES DE ACTIVO (OBRAS EN PROCESO)	CUENTAS CONTABLES ACTIVO/GASTO (OBRAS TERMINADAS)	
\$54,659,852.56	\$66,644,530.72	\$11,984,678.16

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; numeral 2. Obras públicas del apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir una justificación sobre la diferencia detectada entre los saldos de la cuenta "obras en proceso" y la cuenta del activo y/o gasto correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-203/2024/008 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el inventario actualizado ni el avalúo de los bienes que conforman el patrimonio municipal, practicado por perito valuador que cuente con cédula profesional o Entidad autorizada para ello.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción X, 45 fracción VI, 73 quinquies fracción I, 104 segundo párrafo, 105, 115 fracción II y 187 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción VI, 446 fracción VIII, 447, 449, 450 y 455 del Código Hacendario

Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, expedido por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-203/2024/009 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen y/o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$15,757.67

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$14,430.63
2.1.1.5.01	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	16,200.00
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,112.49

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad evidencia del origen o las gestiones para la liquidación de los pasivos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente..

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-203/2024/011 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró en su totalidad ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, en los meses que se enuncian a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MESES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	DIFERENCIA
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	Agosto	\$209,000.58	\$0.00	\$209,000.58
		Septiembre	204,767.52	0.00	204,767.52
		Octubre	203,329.40	0.00	203,329.40
		Noviembre	203,797.23	0.00	203,797.23
		Diciembre	203,275.50	0.00	203,275.50
TOTAL			\$1,024,170.23	\$0.0	\$1,024,170.23

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, retuvo los impuestos que abajo se señalan, sin enterarlos ante la autoridad competente, en los meses que se enuncian a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	MONTO SOLVENTADO	DIFERENCIA
2.1.1.7.01.15	ISR Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	\$1,395.06	\$958.00	\$437.06

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, realizó disminuciones en la cuenta contable 2.1.1.7.01.01 “ISR Retención Sueldos y Salarios” sin presentar evidencia documental de los enteros, como se detalla a continuación:



Cuenta bancaria número 1212490544 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4324	12/02/2024	Pago impuesto ISR retenciones por sueldos y salarios e IVA 10% honorarios correspondientes al mes de diciembre 2023.	\$65,118.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual manera, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores, en la cuenta 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios" por \$1,682,716.90.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96, 106 quinto y sexto párrafos y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6° cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el entero de los saldos señalados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,089,725.29 (Un millón ochenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 29/100 M.N.)**

Observación Número: FM-203/2024/012 ADM

Durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$734,941.10, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fue provisionado contablemente, además de que no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Además, existe un saldo de ejercicios anteriores por un importe de \$92,693.92 que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber realizado el reconocimiento contable, así como el pago del Impuesto correspondiente del ejercicio y de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$734,941.10 (Setecientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 10/100 M.N.)**

Observación Número: FM-203/2024/013 ADM
--

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsión realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2024 por concepto de cuotas, aportaciones y recargos por un monto de \$11,473,616.97; además, no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos, la plantilla de personal de los ejercicios 2004 al 2024, ni las nóminas de la segunda quincena de agosto de 2004 a diciembre 2024.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-203/2024/014 ADM

Conforme al Padrón de bebidas alcohólicas presentado, el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos por la expedición de licencias, permisos y/o autorizaciones por este concepto, sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y, no obstante, que presentó el Padrón de bebidas alcohólicas, no exhibió los registros contables ni la evidencia de que los ingresos obtenidos hayan sido depositados en las cuentas bancarias, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-203/2024/015 ADM

Conforme a sus registros contables se identificó que el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) no fue registrado en las cuentas de orden correspondientes, además, se determinó que el monto de ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente no fue reconocido en las



cuentas de orden respectivas, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 no reflejan cifras correctas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento contable del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) en las cuentas contables y de orden correspondientes, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-203/2024/016 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por concepto de diseño y elaboración de memorias técnicas y evaluación de plan municipal, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales, pagos que se relacionan a continuación:

Cuenta bancaria número 18000279277 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5077	04/10/2024	Diseño y elaboración memorias técnicas al municipio	\$100,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Cuenta bancaria número 18000279263 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCE5PTO	MONTO
7956	06/06/2024	Segundo pago evaluación plan municipal al municipio	\$25,000.01
4635	06/06/2024	Tercer pago evaluación plan municipal al municipio	24,999.99
8393	28/08/2024	Cuarto pago evaluación plan municipal al municipio	25,000.01
TOTAL			\$75,000.01

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los contratos de prestación de servicios ni evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$175,000.01 (Ciento setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.)**

Observación Número: FM-203/2024/017 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para festividades, sin presentar el contrato de prestación de servicios, las cuales se relacionan a continuación:

Cuenta bancaria número 18-00027927-7 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4596	26/09/2024	Pago de grupo 12 de octubre al municipio	\$290,000.00
2296	26/09/2024	Pago de grupos musicales al municipio	166,460.00
TOTAL			\$456,460.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027926-3 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1574	03/09/2024	Pago de grupo brindis en la feria patronal	\$100,000.00
8506	11/09/2024	Pago de contratación de obra de teatro al municipio	44,080.00
6411	25/09/2024	Liquidación de presentación grupo brindis	164,000.00
1237	25/09/2024	Pago de grupos musicales para la feria patronal	255,200.00
8149	07/11/2024	Pago de anticipo por la presentación de Guillermo Garza	458,400.00
5643	02/12/2024	Pago de obra navidad mágica del municipio	49,880.00
TOTAL			\$1,071,560.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 143, 144, 145, 146, 147, 149, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los contratos de prestación de servicios, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-203/2024/024 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad evidencia de la implementación de políticas, ni de que se hayan atendido los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-203/2024/025 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido de las personas servidoras públicas que abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no exhibió cédula profesional y la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

ÁREA ADMINISTRATIVA
Dirección de Obras Públicas
Órgano Interno de Control

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad documentación que demuestre que la designación de las personas servidoras públicas se realizó con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-203/2024/027 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2024.
- b. Acciones correctivas y/o procedimientos administrativos del Titular del Órgano de Control Interno.
- c. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-203/2024/028 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 18

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-203/2024/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-203/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-203/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-203/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-203/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-203/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la

referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-203/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-203/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-203/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-203/2024/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-203/2024/011

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el



fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-203/2024/012

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2024, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquellas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-203/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

Recomendación Número: RM-203/2024/014

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.



Observación Número: TM-203/2024/001 DAÑ	Obra Número: 2023302030010 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2023302030010
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales. Localidad: Caxuxuman	Monto pagado: \$158,310.29 Monto contratado: \$1,250,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/10/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 08/12/2023

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Caxuxuman; el desarrollo del proyecto considera la línea de conexión, los pozos de visita, la colocación de brocales y tapas, los acarreos, y la rehabilitación de drenaje sanitario, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales", lo cual debe corresponder a trabajos, estudios y procedimientos que sirvan para realizar dicha infraestructura a través de diversas acciones constructivas; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a una "Ampliación de la línea de drenaje", por lo que el análisis de los mismos se realizó bajo este último rubro.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 2 final por un monto de \$158,310.29 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos diez pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,091,689.71 (Un millón noventa y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación 1 normal en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), las Actas de Entrega-Recepción del Ente

Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), los permisos de paso y afectación a terceros, el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ni el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). El proceso de licitación carece de las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado carecen del cálculo del factor de sobrecosto, y en las estimaciones no exhibieron los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) ni las pruebas de laboratorio de la hermeticidad o la estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; cabe indicar que en el periodo de solventación exhibieron un oficio en el que se precisa que el trámite de dicho permiso se encuentra en proceso; sin embargo, al no presentar el resolutivo del mismo, se mantiene el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que

pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

De igual forma, no integraron la validación del proyecto emitida por la CAEV; destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento, ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto, de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y los proyectos para la realización de obras de la rehabilitación, la construcción o la ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Así mismo, al no contar con los permisos de paso y la afectación a terceros para los trabajos de la línea de conducción hacia donde se proyectó la planta de tratamiento no se justifica, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,159,864.33 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., del cual la cantidad de \$136,021.82 (Ciento treinta y seis mil veintiún pesos 82/100M.N.), incluyendo el I.V.A., corresponde al monto pagado en el Ejercicio 2024, y la cantidad de \$1,023,842.51 (Un millón veintitrés mil ochocientos cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo a lo pagado en el Ejercicio Fiscal 2023; cabe destacar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación ni argumentos para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1520967 latitud norte, -97.540546 longitud oeste, en la localidad de Caxuxuman, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano actualizado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que la línea de drenaje ya se encuentra brindando el servicio sin contar con la planta de tratamiento, la cual está registrada en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) bajo el número 2024302030006, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita física; además, carece del permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA, de la validación del proyecto emitida por la CAEV, y de los permisos de paso y la afectación a terceros; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró la evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; además de que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA y la validación del

proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$158,310.29 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos diez pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$1,091,689.71 (Un millón noventa y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforman el alcance total de la obra. Independientemente de lo anterior, por carecer de permisos de paso y afectación a terceros, se observó un presunto daño patrimonial de \$136,021.82 (Ciento treinta y seis mil veintiún pesos 82/100M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$1,023,842.51 (Un millón veintitrés mil ochocientos cuarenta y dos pesos 51/100M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo a lo pagado en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforma el monto total de los trabajos de la línea de conexión a donde se proyectó la planta de tratamiento, significando que dichas cantidades no implican una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado por la falta de permisos y afectaciones a terceros.

Observación Número: TM-203/2024/003 DAÑ	Obra Número: 2023302030025 Contrato Número: AD-MZH-FAISMUN-2023302030025
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en calle principal, acceso a la localidad. Localidad: San Javier del Estero	Monto pagado: \$79,460.04 Monto contratado: \$600,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/10/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 02/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle principal de acceso a la localidad de San Javier del Estero; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las demoliciones, los rellenos, el paso de agua, el muro de contención, la apertura de caja, los acarreo, la sub-base, la base hidráulica, la pavimentación, las guarniciones, las banquetas, las cunetas y la limpieza.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 2 final por un monto de \$79,460.04 (Setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$520,539.96 (Quinientos veinte mil quinientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación 1 normal en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva; de igual manera no se detectó el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el proceso de licitación conformado por el dictamen de adjudicación técnico-financiero, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, las estimaciones integradas por los SPEI, las facturas de pago, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación, ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. Las factibilidades del proyecto emitidas por la Dirección de Obras Públicas y por la Dirección de alcantarillado y agua potable fueron expedidas de manera posterior a la contratación de la obra, y los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con los cálculos de indirectos, de financiamiento y de utilidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1159516 latitud norte, -97.5565107 longitud oeste, en la localidad de San Javier del Estero, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano actualizado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra

pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observó el hundimiento y las fracturas en el pavimento de concreto ubicado a un costado del muro de contención, aunado a que no se cuenta con un dictamen técnico de riesgo del estado actual y de seguridad estructural por un perito especialista en la materia que garantice que el muro de contención no ha sufrido daños derivados del hundimiento, por lo que no se garantiza la seguridad, durabilidad y estabilidad de la obra; además, existen postes de concreto y una cerca de madera que fungen como guardaganado sobre el arroyo vehicular, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita física; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la cual manifiestan que una vez realizado el recorrido e inspección física de la obra, se observó que existe hundimiento y fracturas en el pavimento de concreto hidráulico ubicado a un costado del muro de contención, así mismo, se exhibió un oficio en el cual se expone que para atender las recomendaciones hacen el compromiso de contratar a un perito especialista para que realice un dictamen técnico de riesgo y de este modo dar seguimiento a sus recomendaciones, indicando que tan pronto se cuente con el resolutivo se iniciarán los trabajos de reparación y se enviará al ORFIS la comprobación de la misma, no obstante, al no existir evidencia que acredite la implementación de una medida correctiva de los trabajos observados, subsiste el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes a diversos conceptos relacionados con el área afectada, contenidos en las partidas de: "Pavimento", "Sub-base",

“Base hidráulica”, “Muro de contención”, “Guarniciones” y “Banquetas”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, dando por resultado un presunto daño patrimonial del cual se señala un monto pagado de \$79,460.04 (Setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., y un monto de referencia de \$58,920.06 (Cincuenta y ocho mil novecientos veinte pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Pavimento de concreto de 15 cm, de espesor hecho en obra, f'c=250 kg/cm2 con agregado de 19mm (3/4") incluye: cemento, arena, grava, agua, mano de obra para la fabricación de concreto con revolvedora de 1 saco y vaciado. (SIC)	m2	267.24	250.99	16.25	\$660.09	\$10,726.46
Sub-Base						
Afine y compactación de la Sub-base (superficie descubierta por caja) por medios mecánicos al 90% de su PVSM incluye: material mano de obra, herramienta y	m2	255.42	244.35	11.07	\$31.60	\$349.81

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
equipo necesario. (SIC)						
Base hidráulica						
Base hidráulica 70%-30% (grava 1 1/2" - cementante) para 15 cm. De espesor, incluye: carga, salida 1er. Km. Material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	38.31	36.65	1.66	\$226.10	\$375.33
Muro de contención						
Plantilla de 5 cm. de espesor de concreto hecho en obra $f_c=100$ kg/cm ² , agregado máximo 3/4", incluye: acarreo a primera estación a 20.00 m., material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	19.24	0.00	19.24	\$152.94	\$2,942.57
Cimbra común en muros altura de 0.00 a 2.00 m, incluye: materiales, acarreos, elevaciones, cimbra, descimbra, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	m2	83.06	0.00	83.06	\$296.03	\$24,588.25
Acero de refuerzo en cimentación del No. 3 (3/8"), incluye: habilitado, armado,	ton	0.92	0.00	0.92	\$39,158.91	\$36,026.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
ganchos, traslapes, desperdicios, acarreo a 1a. Estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto f'c=200 kg/cm ² , hecho en obra en cimentación, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y acarreo a 1A estación a 20m. (SIC)	m3	12.81	0.00	12.81	\$2,703.58	\$34,632.86
Guarniciones						
Construcción de guarnición de sección de 15 x 20 x 45 cm con concreto hecho en obra de f'c=200 kg/cm ² , agregado máximo de 3/4" incluye: cimbrado, descimbrado, vaciado de concreto, acabado, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	ml	52.60	41.53	11.07	\$416.13	\$4,606.56
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en	ml	52.60	41.53	11.07	\$48.32	\$534.90

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
guarniciones con un desarrollo de 30 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Banquetas						
Banqueta de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm de 10 cm de espesor acabado rastreado con peine metálico incluye: volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m2	52.60	41.53	11.07	\$337.07	\$3,731.36
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 - 10 / 10 en banquetas, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	52.60	41.53	11.07	\$70.36	\$778.89
SUBTOTAL						\$119,293.19
IVA						\$19,086.91
TOTAL						\$138,380.10

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales están vigentes hasta el 01 de diciembre del 2025, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA CON MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$79,460.04 (Setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$58,920.06 (Cincuenta y ocho mil novecientos veinte pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforman el monto total de los trabajos del área afectada.

Observación Número: TM-203/2024/004 DAÑ	Obra Número: 2023302030027 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2023302030027
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario en la primera colonia. Localidad: Tahuaxní Norte	Monto pagado: \$137,504.36 Monto contratado: \$1,050,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/10/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 08/12/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-203/2023/006 DAÑ** y toda vez que en el Ejercicio 2024 se materializó el pago correspondiente, ésta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de la construcción de drenaje sanitario en la primera colonia de la localidad de Tahuaxni Norte, precisando que para esta primera etapa se consideran únicamente los trabajos de drenaje sanitario y descargas domiciliarias.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 2 finiquito por un monto de \$137,504.36 (Ciento treinta y siete mil quinientos cuatro pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$912,495.64 (Novecientos doce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Dirección de Obras Públicas, el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA, el acta de la junta de aclaraciones ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. La validación del proyecto expedida por la CAEV se emitió de manera posterior al inicio de los trabajos; la bitácora no exhibe las firmas del contratista ni del Director de Obras Públicas en su primera nota, y finalmente las estimaciones no incluyeron las pruebas de laboratorio de la hermeticidad o la estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales

a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; cabe destacar que en el periodo de solventación proporcionaron un oficio en el que se precisa que el trámite de dicho permiso se encuentra en proceso; sin embargo, al no presentar el resolutivo del mismo, se mantiene el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1556989 latitud norte, -97.5831001 longitud oeste, en la localidad de Tahuaxni Norte, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos actualizados, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que la línea de drenaje ya se encuentra brindando el servicio sin contar con la planta de tratamiento, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita física, la cual está registrada en el COMVER bajo el número 2025302030027; además, no contó con el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo

de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$137,504.36 (Ciento treinta y siete mil quinientos cuatro pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el monto de referencia de \$912,495.64 (Novecientos doce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforma el valor total de la obra.

Observación Número: TM-203/2024/005 DAÑ	Obra Número: 2023302030033 Contrato Número: AD-MZH-FAISMUN-2023302030033
Descripción de la Obra: Construcción de andador de concreto (incluye guarniciones y banquetas). Localidad: Tres Cruces Uno	Monto pagado: \$184,750.69 Monto contratado: \$550,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/10/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 23/11/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un andador de concreto en la localidad Tres Cruces Uno; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y banquetas, la aplicación de pintura tipo tráfico, la construcción de losa, la instalación de barandal tubular y la limpieza, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 2 finiquito por un monto de \$184,750.69 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$365,249.31 (Trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el Dirección de Obras Públicas, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el proceso de licitación conformado por el dictamen de adjudicación directa, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Anticipo, de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, la bitácora ni las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos, ni la memoria descriptiva; y finalmente, de las estimaciones se cuenta con la factura del pago de la estimación 2 finiquito, sin embargo, no incluyen el cuerpo ni las carátulas de las mismas, los comprobantes de pago SPEI, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni el reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de

registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1620347 latitud norte, -97.559907 longitud oeste, en la localidad de Tres Cruces Uno, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, dado que existe una fractura en el pavimento, así como la vegetación a lo largo de la estructura con losa de la construcción de banquetas, por lo que se presume que se creó una junta entre la losa y el pavimento por un posible asentamiento, lo que podría generar filtración del agua dañando la base del pavimento, y probablemente, ocasionar el deslave del terreno, sin que se cuente con un dictamen técnico de riesgo del estado actual y de la seguridad estructural por un perito especialista en la materia que garantice que la estructura de losa y la superficie de rodamiento no han sufrido algún daño derivado del hundimiento, por lo que no se garantiza la seguridad, durabilidad y estabilidad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En el periodo de solventación se exhibió un oficio en el cual se expone que en conjunto con la empresa responsable de la ejecución de los trabajos, se determinó contratar a un Perito especialista para que realice un dictamen técnico de riesgo y de este modo, dar seguimiento a sus recomendaciones, indicando que tan pronto se cuente con el resolutivo se iniciarán los trabajos de reparación y se enviará al ORFIS la comprobación de la misma, no obstante, al no existir evidencia que acredite la implementación de una medida correctiva de los trabajos observados, persiste el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes a la partida “Losa”, dadas las condiciones que presenta la superficie de rodamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, dando por resultado un presunto daño patrimonial del cual se señala un monto pagado de \$184,750.69 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., y un monto de referencia de \$90,008.97 (Noventa mil ocho pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Losa						
Excavación a mano en material tipo II de 0.00 a 2.00 M. De profundidad, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	15.27	0.00	15.27	\$244.43	\$3,732.45
Plantilla de 5cm. De espesor de concreto hecho en obra F'C=100 kg/cm2. Agregado maximo 3/4", incluye: acarreo a primera estacion a 20.00 M., material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	12.13	0.00	12.13	\$156.74	\$1,901.26



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Zapa aislada y colindante de 1.00 x 1.00 x 0.20 MTS. Con prof. Minima de 1.00 mts, armada varilla corrugada 3/8" @ 15 cms ambos lados, colada con concreto f'c=200 kg/cm2, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)	PZA	11.00	0.00	11.00	\$1,389.87	\$15,288.57
Suministro y elaboracion de dado de cimentacion de 40 x 40 x 80 cm, concreto F'C=250kg/cm2., armado con 6 vars. De 1/2" y estribos del No. 3 a cada 15cm., incluye: cimbra, descimbra, material, mano de obra y equipo necesario. (SIC)	PZA	11.00	0.00	11.00	\$1,544.53	\$16,989.83
Columna en estructura de seccion 30 x 30 cm. Concreto F'C= 250kg/cm2. agregado maximo 3/4", cimbra comun, armada con 4 varillas del No. 4 (1/2") y estribos del No. 3 (3/8") a cada 20 cm. Incluye: cimbra, descimbra,	ML	33.00	0.00	33.00	\$1,286.39	\$42,450.87



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta, y equipo necesario. (SIC)						
Trabe en estructura de sección 25 x 40 cm., concreto fc-250 kg/cm2 agregado máximo 3/4" cimbra común, habilitado con 140 kg. de acero de 5/8" y 1/2" por M3., incluye: cimbra, descimbra, material, mano de obra. herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	39.30	0.00	39.30	\$1,595.43	\$62,700.40
Cadena de cerramiento seccion 15 x 20 Cm., Concreto f'c=200 kg/cm2. Agregado maximo 3/4", reforzada con 4 varillas del No. 3 (3/8") y estribos del No. 2 a cada 20 cm. Incluye: cimbra comun 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta, y equipo necesario. (SIC)	ML	9.35	0.00	9.35	\$492.18	\$4,601.88
Losa plana en estructura, peralte 10 cm., cimbra común. reforzada con 70 kg. de acero por m3., concreto fc	M2	48.99	0.00	48.99	\$1,146.37	\$56,160.67

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
250 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Barandal tubular para escalera de 0.90 mts. de altura a base de pasamanos tubular mod. 160 y cuadrado c150 de 1 1/2" y base de solera de 1 1/2", terminadas en primario color gris, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	42.60	0.00	42.60	\$735.00	\$31,311.00
Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm. Utilizando material producto de la escavacion, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	10.98	0.00	10.98	\$157.09	\$1,724.85
SUBTOTAL						\$236,861.78
IVA						\$37,897.88
TOTAL						\$274,759.66

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y los vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses; sin embargo, no se presentó la Garantía de Vicios Ocultos correspondiente en el expediente unitario; lo anterior genera que el contratista quede exento de responder por los defectos y vicios ocultos que se presenten en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con

lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA CON MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$184,750.69 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 69/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$90,008.97 (Noventa mil ocho pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforman el monto total de los trabajos de losa.

Observación Número: TM-203/2024/006 DAÑ	Obra Número: 2023302030036 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2023302030036
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario en la colonia de Las Lomas (segunda etapa). Localidad: Tres Cruces Dos	Monto pagado: \$135,011.82 Monto contratado: \$1,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/07/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-203/2023/007 DAÑ** y toda vez que en el Ejercicio 2024 se materializó el pago correspondiente, ésta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual considera la construcción de drenaje sanitario en la colonia de las Lomas en la localidad de Tres Cruces Dos; esta segunda etapa incluye los trabajos del suministro e instalación de biodigestores de polietileno de capacidad de 14,000 litros, el suministro de tubería de P.V.C. el alcantarillado, sistema métrico serie 25, el encofrado de tubería con una sección 30 x 30 cm., concreto f'c=200 kg/cm², pozos de visita tipo "común" de diferentes profundidades y trabajos de descargas domiciliarias.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 3 final por un monto \$135,011.82 (Ciento treinta y cinco mil once pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$864,988.18 (Ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de las estimaciones 1 y 2 normal en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Dirección de Obras Públicas, el presupuesto contratado y el contrato; en el periodo de solventación, aportaron las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por CAEV, el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA, la acreditación de la propiedad del predio donde se proyectaron los biodigestores, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el Acta de la junta de aclaraciones ni la Garantía de Vicios Ocultos, y finalmente las estimaciones de obra no incluyen el reporte fotográfico de la estimación 2 ni las pruebas de laboratorio de la hermeticidad o la estanqueidad, además de que el finiquito tiene la fecha incorrecta, toda vez que indica que se elaboró en el año 2022; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; cabe destacar que en el periodo de solventación, proporcionaron un oficio en el que se precisa que dicho permiso se encuentra en trámite ante la CONAGUA; sin embargo, al no exhibir el resolutivo del mismo, se mantiene el señalamiento;

incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

De igual forma, no integraron la validación del proyecto emitida por la CAEV; indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento, ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Vale la pena destacar que está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y los proyectos para la realización de las obras de la rehabilitación, la construcción o la ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Seguido de lo anterior, no anexaron la escritura debidamente registrada que acredite la propiedad del predio donde se proyectaron los biodigestores por un presunto daño patrimonial de \$666,322.06 (Seiscientos sesenta y seis mil trescientos veintidós pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., del cual la cantidad de \$135,011.82 (Ciento treinta y cinco mil once pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.,

corresponde al monto pagado en este Ejercicio Fiscal 2024 y teniendo un monto de referencia de \$531,310.24 (Quinientos treinta y un mil trescientos diez pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto por lo que no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 03 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041 en las coordenadas de localización 20.1533075 latitud norte, -97.5606681 longitud oeste, en la localidad de Tres Cruces Dos, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, debido a que no se ejecutó la partida referente a los biodigestores, teniendo un atraso de 643 días respecto de la fecha de terminación contractual, sin contar con la documentación que lo justifique y sin fuerza de trabajo en el sitio, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita física; además, las tapas de concreto de los pozos no poseen agarradera metálica y carece del permiso de descarga de aguas residuales emitido de la CONAGUA, de la validación del proyecto otorgado por la CAEV y de la acreditación de la propiedad del predio donde se proyectaron los biodigestores; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para

el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En el periodo de solventación no adjuntaron argumentos, ni evidencia documental y/o recursos multimedia de algún hecho posterior como evidencia de la ejecución y conclusión de los trabajos observados, por lo que prevalece el señalamiento.

Además, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y con base en la estimación 3 final, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a la partida de: "Instalación de Biodigestores"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, dando por resultado un presunto daño patrimonial del cual se señala un monto pagado de \$135,011.82 (Ciento treinta y cinco mil once pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. y un monto de referencia de \$57,100.71 (Cincuenta y siete mil cien pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Instalación de biodigestores						
Excavación a mano para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco. Hasta 2.00 m de profundidad (SIC)	m3	24.10	0.00	24.10	\$226.90	\$5,468.29

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Excavación con equipo en cualquier material excepto roca, en seco, P/desplante de estructuras. En zona B de 0 a 6.00 M. de profundidad. (SIC)	m3	99.50	49.75	49.75	\$82.17	\$4,087.96
Firmes de concreto firme de 5 cm. De espesor, de concreto hecho en obra resistencia normal $f_c=150$ kg/cm ² ., agregado máximo 3/4", incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	47.28	11.90	35.38	\$156.67	\$5,542.98
Firmes de concreto piso de 10 cm. De espesor, de concreto hecho en obra $f_c=200$ kg/cm ² ., agregado máximo 3/4", acabado pulido, reforzado con malla electrosoldada 6-6/ 10-10, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	5.00	0.00	5.00	\$490.20	\$2,451.00
Cadenas armadas con armex cadena de desplante de 15 x 20 cm., concreto $f_c=200$ kg/cm ² ., armex 15x20-4, incluye: cimbra, descimbrado, acabado común, mano de obra, equipo necesario, materiales, acarreo a primera estación a 20.00 m. (SIC)	ml	71.40	26.40	45.00	\$327.20	\$14,724.00
Cadenas armadas con armex cadena de desplante de sección 15 x 30 cm., concreto $f_c=200$ kg/cm ² ., agregado máximo 3/4", reforzada con 4 varillas de 3/8", estribos de 1/4"	ml	6.60	0.00	6.60	\$522.70	\$3,449.82

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
@ 20 cm., incluye: cimbra, descimbra, material mano de obra y equipo necesario. (SIC)						
Castillos armados con Armex castillo de sección 15 x 15 cm., concreto f'c=200 kg/cm2. agregado máximo 3/4" reforzada con armex 15 - 15 - 4. incluye: cimbra 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	34.92	14.96	19.96	\$301.14	\$6,010.75
Muros de block muro de block de 12 x 20 x 40 cm. En 12 cm. De espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	94.25	47.13	47.12	\$277.86	\$13,092.76
Muros de tabique rojo recosido, junteado con mortero cemento arena 1:5... de 14 cm de espesor. (SIC)	m2	5.23	0.00	5.23	\$423.94	\$2,217.21
Aplanados y emboquillados aplanados con mortero cemento arena 1:3 de 1.5 cm de espesor. (SIC)	m2	14.65	0.00	14.65	\$190.81	\$2,795.37
Equipamiento suministro y colocación de compuerta plana con volante para canal rectangular, con medidas de 0.60 x 0.50 mts. Para controlar la entrada de agua al sistema, incluye: suministro de compuerta, materiales, mano de obra y herramientas. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$10,152.56	\$10,152.56
Equipamiento Suministro y colocación de rejilla para retención de sólidos gruesos de 0.90 x 0.50 mts a base de solera	pza	1.00	0.00	1.00	\$1,522.88	\$1,522.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
plana de 1/2" x 1" @ 5.56 cm , incluye: suministro de rejilla, materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)						
Equipamiento suministro y colocación de rejilla para retención de sólidos finos de 0.90 x 0.50 mts a base de solera plana de 1/2" x 1" @ 2.94 cm , incluye: suministro de rejilla, materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,157.42	\$2,157.42
Equipamiento suministro y colocación de charola de secado de 0.50 x 0.30 mts con solera de 1 1/2" x 3/8" con lámina de cal. 14 con perforaciones para dren de 3/8" con 55 mm de separación. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$3,210.75	\$6,421.50
Elaboración de registro domiciliario de 0.40x0.60x1.00 mts (Interior) de tabique rojo recocido en 14cm de espesor juntado con mortero cemento-arena 1:4, acabado repellido, plantilla y tapa de concreto F'c=150kg/cm2 incluye: acarreo de los materiales, tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$2,158.05	\$4,316.10
Instalación de tubería de P.V.C. sanitario serie 25 con cople ... de 100 mm. De diámetro. (SIC)	m	43.50	0.00	43.50	\$19.37	\$842.60
Suministro de tubería de P.V.C. alcantarillado, sistema métrico serie 25 NO-001-CNA, NMX 215, L.A.B. Fábrica ... de 100mm. De diámetro. (SIC)	m	43.50	0.00	43.50	\$188.78	\$8,211.93

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Plantilla apisonada al 85% PROCTOR en zanjas ... con material producto de banco (SIC)	m3	3.48	0.00	3.48	\$617.95	\$2,150.47
Filtro granulado suministro y colocación de material filtrante grava triturada de 1 "de diam. Puesta en obra. (SIC)	m	1.13	0.00	1.13	\$659.14	\$744.83
Postes y Alambrados, con todos los materiales y mano de obra... poste galvanizado 2.00 m altura libre, 2 1/2" de diámetro cédula 40, inc. Accesorios, así como exc. Relleno y concreto. (SIC)	pza	20.00	0.00	20.00	\$817.74	\$16,354.80
Postes y Alambrados, con todos los materiales y mano de obra... poste galvanizado 2.00 m altura libre, 3" de diámetro cédula 40, inc. Accesorios, así como exc. Relleno y concreto. (SIC)	pza	4.00	0.00	4.00	\$1,223.89	\$4,895.56
Postes y Alambrados, con todos los materiales y mano de obra... tubo galvanizado de 1 5/8" de diámetro para barra superior, inferior o ref. horizontal. (SIC)	m	69.00	0.00	69.00	\$109.18	\$7,533.42
Postes y Alambrados, con todos los materiales y mano de obra... malla galvanizada c/abertura de 55 x 55 mm calibre 10.5 incluye soportería. (SIC)	m2	138.00	0.00	138.00	\$152.53	\$21,049.14
Postes y Alambrados, con todos los materiales y mano de obra... suministro y fabricación de puerta peatonal de 2.00 x 1.00 mts con malla ciclón forrada de PVC cal.10.5 y marco con	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,438.94	\$2,438.94

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
tubería galv. De 2", incluye solera, abrazadera, pasador mauser. (SIC)						
Relleno en zanjas compactado al 90 % PROCTOR con material producto de excavación (SIC)	m3	15.67	0.00	15.67	\$202.18	\$3,168.16
Relleno en zanjas compactado al 90 % PROCTOR con material producto de banco (SIC)	m3	20.81	0.00	20.81	\$492.21	\$10,242.89
Relleno en zanjas extendido y bandeado de material producto de excavación. (SIC)	m3	78.69	0.00	78.69	\$14.88	\$1,170.91
Relleno en zanjas limpieza final de obra. (SIC)	m2	300.00	0.00	300.00	\$8.00	\$2,400.00
SUBTOTAL						\$165,614.25
IVA						\$26,498.28
TOTAL						\$192,112.53

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual manera, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y con base en la estimación 2, se detectaron trabajos no ejecutados pagados en el Ejercicio Fiscal 2023 referentes a la partida de: "Instalación de Biodigestores"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto observado de referencia en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
Instalación de biodigestores						
Limpieza y trazo en el área de trabajo (SIC)	m2	300.00	0.00	300.00	\$11.96	\$3,588.00
Excavación con equipo en cualquier material excepto roca, en seco, P/desplante de estructuras. En zona B de 0 a 6.00 M. de profundidad. (SIC)	m3	99.50	49.75	49.75	\$82.17	\$4,087.96
Firmes de concreto firme de 5 cm. De espesor, de concreto hecho en obra resistencia normal $f_c=150$ kg/cm ² ., agregado máximo 3/4", incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	47.28	35.38	11.90	\$156.67	\$1,864.37
Cadenas armadas con armex cadena de desplante de 15 x 20 cm., concreto $f_c=200$ kg/cm ² ., armex 15x20-4, incluye: cimbra, descimbrado, acabado común, mano de obra, equipo necesario, materiales, acarreo a primera estación a 20.00 m. (SIC)	ml	71.40	45.00	26.40	\$327.20	\$8,638.08
Castillos armados con Armex castillo de sección 15 x 15 cm., concreto $f_c=200$ kg/cm ² . agregado máximo 3/4" reforzada con armex 15 -15 - 4. incluye: cimbra 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	34.92	19.96	14.96	\$301.14	\$4,505.05
Muros de block muro de block de 12 x 20 x 40 cm. De espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4,	m2	94.25	47.12	47.13	\$277.86	\$13,095.54



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro e instalación de biodigestor de polietileno con capacidad de 14,000 litros, en zona rural (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$186,511.16	\$373,022.32
SUBTOTAL						\$408,801.32
IVA						\$65,408.21
TOTAL						\$474,209.53

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo expuesto, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que, se generaron penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 643 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$86,206.90 (Ochenta y seis mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.). La cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Además, se identificó que dado que la obra no se ha concluido, no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, sin justificar el gasto aplicado; destacando que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que se mantiene el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR y por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA y la validación del proyecto expedida por la CAEV, aunado a que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$135,011.82 (Ciento treinta y cinco mil once pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el monto de referencia de \$864,988.18 (Ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforman el valor total de la obra. Ahora bien, por la falta de la acreditación de la propiedad del predio donde se proyectaron los biodigestores y volúmenes no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$135,011.82 (Ciento treinta y cinco mil once pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$531,310.24 (Quinientos treinta y un mil trescientos diez pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo a lo pagado en el Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforman el monto total de los trabajos de biodigestores. Además, dichos volúmenes generaron penas convencionales por la cantidad de \$86,206.90 (Ochenta y seis mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), significando que dichas cantidades no implican una adición al monto observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por la falta de acreditación de la propiedad del predio, por volúmenes no ejecutados y por penas convencionales.



Observación Número: TM-203/2024/007 DAÑ	Obra Número: 2023302030046 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2023302030046
Descripción de la Obra: Ampliación de drenaje sanitario y pavimentación (proyecto integral) en la calle Manuel Abasolo (segunda cuadrilla). Localidad: Zozocolco de Hidalgo	Monto pagado: \$119,000.00 Monto contratado: \$850,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/10/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 08/12/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-203/2023/010 DAÑ** y toda vez que en el Ejercicio 2024 se materializó el pago correspondiente, ésta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual considera la ampliación de drenaje sanitario, pavimentación y construcción de escalinatas en la calle Mariano Abasolo (segunda cuadrilla) de la localidad de Zozocolco de Hidalgo; esta etapa considera los trabajos de guarnición trapezoidal de concreto simple, el empedrado a base de piedra brasa, el acabado rústico, el muro de contención, los registros de albañal, las tomas domiciliarias, la tubería corrugada de polietileno de alta densidad (PEAD) para alcantarillado sanitario, los pozos de visita tipo "común" y el suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno de alta densidad.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 3 final por un monto de \$119,000.00 (Ciento diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$731,000.00 (Setecientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de las estimaciones 1 y 2 normal en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la CAEV; el proceso de licitación conformado por las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de

presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones, además del registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. La factibilidad del proyecto expedida por la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable se emitió con fecha posterior al inicio de los trabajos; el proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y de las particulares, del estudio de la mecánica de suelos, de la evaluación socioeconómica, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y los bancos de desperdicio, y finalmente las estimaciones se encuentran incompletas toda vez que faltan los comprobantes de pago SPEI, las estimaciones 2 y 3 finiquito con sus respectivos números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, así como el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de la hermeticidad o la estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV; destacando que en el periodo de solventación presentaron un oficio en el que mencionan la existencia de la factibilidad de servicios por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Coatzintla, Veracruz, así como de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que al tener apoyo técnico de dichas dependencias el proyecto cumple la normatividad aplicable; sin embargo, la existencia de la factibilidad no sustituye ni equivale a la validación emitida por la CAEV, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto, de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y los proyectos para la realización de las obras de la rehabilitación, la construcción o la ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041 en las coordenadas de localización 20.1413166 latitud norte, -97.5768503 longitud oeste, en la localidad y municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto otorgada por la CAEV; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$119,000.00 (Ciento diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el monto de referencia de \$731,000.00 (Setecientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforman el valor total de la obra.

Observación Número: TM-203/2024/008 DAÑ	Obra Número: 2023302030068 Contrato Número: AD-MZH-FAISMUN-2023302030068
Descripción de la Obra: Ampliación de electrificación en calle prolongación Miguel Hidalgo. Localidad: Zozocolco de Hidalgo	Monto pagado: \$245,000.00 Monto contratado: \$350,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/12/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 06/02/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de electrificación en la calle prolongación Miguel Hidalgo en la cabecera municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer los alcances de la obra.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 1 finiquito por un monto de \$245,000.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., correspondiente al monto contratado.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y el contrato; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad ni la aprobación del

proyecto otorgadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el proceso de licitación conformado por el dictamen de adjudicación técnico-financiero, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora y el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, al Comité de Contraloría Social y a la CFE, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, con las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva; cabe señalar que si se cuenta con la factura de pago del anticipo, careciendo de las estimaciones soportadas con los comprobantes de pago SPEI, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de resistencia de aislamiento MEGGER; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la factibilidad ni la aprobación del proyecto emitidas por la CFE; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto, de las especificaciones y de normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y sus normas, recibe a satisfacción para su operación.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la misma; indicando que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual manera, no proporcionaron el finiquito, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago, y no se justifica el total de gasto aplicado; así mismo en el periodo de solventación no exhibieron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Además, de manera reiterativa en el periodo de solventación, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 70, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1449009 latitud norte, -97.5745211 longitud oeste, en la localidad y municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total aplicado en la misma, y por lo tanto, no se comprueba el importe total, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$245,000.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y la aprobación del mismo por parte de la CFE; si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto al costo, la oportunidad y la capacidad técnica; si contó con las Garantías correspondientes, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles

técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, beneficiando a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, así como por la falta de permisos y licencias, en particular la factibilidad y la aprobación del proyecto otorgadas por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$245,000.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto de referencia de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforman el valor total de la misma.

Observación Número: TM-203/2024/009 DAÑ	Obra Número: 2023302030113 Contrato Número: IR-MZH-FORTAMUNDF-2023302030113
Descripción de la Obra: Construcción de pórticos de bienvenida en las entradas de Zozocolco de Hidalgo. Localidad: Zozocolco de Hidalgo	Monto pagado: \$217,023.42 Monto contratado: \$1,149,528.49
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/09/2023

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-203/2023/018 DAÑ** y toda vez que en el Ejercicio 2024 se materializó el pago correspondiente, ésta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de pórticos de bienvenida en las entradas de la Cabecera Municipal, en la localidad de Zozocolco de Hidalgo; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 3 final por un monto de \$217,023.42 (Doscientos diecisiete mil veintitrés pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$932,505.07 (Novecientos treinta y dos mil quinientos cinco pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y de la estimación 1 y 2 normal en

el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un monto acumulado de \$1,149,528.49 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 49/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., referente al monto contratado.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Dirección de Obras Públicas y el contrato; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos de proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y del banco de desperdicio; de igual manera no se detectó el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el proceso de licitación conformado por las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado y los análisis de precios unitarios correspondientes, los cálculos de indirectos, de financiamiento y de la utilidad; el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora y el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos y los planos actualizados de obra terminada. Así mismo, se cuenta con las facturas del pago del anticipo y de las estimaciones 1 y 2, sin embargo, no se exhibió el cuerpo y las carátulas de las mismas, ni los comprobantes de pago SPEI, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, además del reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado; cabe destacar que en el periodo de solventación no proporcionaron

documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual manera, no proporcionaron el finiquito, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago, y no se justifica el total de gasto aplicado; así mismo en el periodo de solventación no exhibieron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio el día 14 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1465618 latitud norte, -97.5691913 longitud oeste, en la localidad y municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$217,023.42 (Doscientos diecisiete mil veintitrés pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto de referencia de \$932,505.07 (Novecientos treinta y dos mil quinientos cinco pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones 1 y 2 normal en el Ejercicio Fiscal 2023, sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo, además de si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y si contó con las Garantías correspondientes; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$217,023.42 (Doscientos diecisiete mil veintitrés pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el monto de referencia de \$932,505.07 (Novecientos treinta y dos mil quinientos cinco pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al Ejercicio Fiscal 2023, que en conjunto conforman el valor total de la misma.

Observación Número: TM-203/2024/010 DAÑ	Obra Número: 2024302030001 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030001
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua entubada tanque de almacenamiento (tercera etapa). Localidad: Acatzácatl	Monto pagado: \$1,360,000.00 Monto contratado: \$1,600,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/08/2024

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral para la construcción de sistema de agua entubada en la localidad de Acatzácatl, precisando que para esta tercera etapa final el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago del anticipo y de la estimación 1 normal por un monto de \$1,360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto sujeto a aclaración de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual se prevé que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto integral otorgada por la CAEV, el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la CONAGUA, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, los permisos de paso y la afectación a terceros, la acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el tanque superficial; el convenio de coordinación para la ejecución en otro municipio, el proyecto ejecutivo integrado por los planos, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el proceso de licitación conformado por las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios y el programa de ejecución de obra contratado, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora, el convenio modificatorio en plazo soportado con el dictamen técnico, el programa del convenio y la autorización de prórrogas; de igual manera no se detectó el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable, ni los planos actualizados de obra terminada; así mismo se cuenta con la factura y los comprobantes de pago SPEI del anticipo y de la estimación 1 normal, sin embargo, carecen del cuerpo y las carátulas de las mismas,

de los números generadores y de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple y de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/011311/2024 de fecha 10 de octubre de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir el dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la misma, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; además que en el periodo de solventación presentaron un oficio en el que mencionan que el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA se encuentra en trámite; sin embargo, al no presentar el resolutivo del mismo, persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Aunado a lo anterior, no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se construyó el tanque superficial, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; indicando que en el periodo de solventación proporcionaron un oficio en el que mencionan que la acreditación de la propiedad del predio se encuentra en proceso de gestión; sin embargo, al no presentar el resolutivo de la misma, prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, al no contar con los permisos de paso y la afectación a terceros para los trabajos de línea de conducción, no se justifica el gasto ejercido; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Además, en la integración del expediente unitario no presentaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que la ubicación de la mayor parte de la misma con coordenadas de localización 20.1086 latitud norte, -97.5859 longitud oeste y 20.1017172 latitud norte, -97.5878875 longitud oeste, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se encuentra dentro de los límites territoriales del municipio de Huehuetla, Puebla; derivado de lo anterior, dichos trabajos ejecutados no pertenecen al municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio; cabe destacar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que se ratifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de los mismos y no se justifica el total del gasto aplicado en la misma; de igual manera, en el periodo de solventación no

aportaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual manera, no proporcionaron el finiquito de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago y no se justifica el total de gasto aplicado en la misma; además en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 02 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1017344 latitud norte, -97.5874307 longitud oeste, en el municipio de Huehuetla, Puebla, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, odómetro y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, sin justificar el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total de la misma, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto sujeto a aclaración de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el convenio de coordinación para ejecutar obra pública en otro municipio, la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos del tanque superficial, si contó con el proyecto ejecutivo, con los permisos de paso y la afectación a terceros para los trabajos de la línea de conducción y con la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, además de si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto al costo, la oportunidad y la capacidad técnica; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, beneficiando a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, así como por la falta de permisos y licencias, en particular el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, de la acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el tanque superficial y de los permisos de paso y afectación a terceros para los trabajos de línea de conducción, y por recursos usados fuera de la demarcación territorial sin el correspondiente convenio de coordinación y/o asociación, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el monto total de la obra que una vez materializado el pago, formará parte del monto observado.

Observación Número: TM-203/2024/011 DAÑ	Obra Número: 2024302030002 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030002
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación tramo de las calles 16 de septiembre y Vicente Suárez. Localidad: Anayal Número Uno	Monto pagado: \$1,100,000.00 Monto contratado: \$1,100,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/10/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de pavimentación en el tramo de las calles 16 de septiembre y Vicente Suárez, de la localidad de Anayal Número Uno; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, el pavimento de concreto hidráulico, el tragatormentas y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación de la CAEV para los trabajos de la tragatormentas; el proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos, del acta de presentación de la propuesta económica, del análisis de las propuestas (cuadro comparativo) y del registro de alta de la obra ante el IMSS. Las estimaciones no disponen de las pruebas de laboratorio de grado de compactación, y finalmente la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV es posterior al inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de la tragatormentas; cabe destacar que en el periodo de solventación presentaron una factibilidad otorgada por la Oficina Operadora de la CAEV, del municipio de Coatzintla, Veracruz, y el oficio en el cual se expone que al contar con dicho documento, a su criterio procede el pago del tragatormentas; sin embargo, la existencia de la factibilidad no sustituye ni equivale a la validación expedida por la CAEV, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, resultando un presunto daño patrimonial de \$86,077.66 (Ochenta y seis mil setenta y siete pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV, y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y la supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y los proyectos para la realización de las obras de la rehabilitación, la construcción o la ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.135535 latitud norte, -97.5485175 longitud oeste, en la localidad de Anayal Número Uno, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano actualizado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del

equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de la tragatormentas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de la tragatormentas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$86,077.66 (Ochenta y seis mil setenta y siete pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo I.V.A.

Observación Número: TM-203/2024/012 DAÑ	Obra Número: 2024302030006 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030006
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales. Localidad: Caxuxuman	Monto pagado: \$850,000.00 Monto contratado: \$1,700,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/03/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en la comunidad de Caxuxuman; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para identificar el alcance de los trabajos contratados.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago del anticipo por un monto de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado de \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto sujeto a aclaración de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual se prevé que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad de conexión emitida por la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable, la validación del proyecto otorgada por la CAEV, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, la acreditación de la propiedad del predio, el proyecto ejecutivo integrado por los planos, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares, la memoria descriptiva, ni el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios. De igual manera no se detectó el proceso de licitación conformado por las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de obra contratado, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora, las estimaciones soportadas con los comprobantes de pago SPEI, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de análisis microbiológico y fisicoquímico del agua; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; cabe indicar que en el periodo de solventación exhibieron un oficio en el que mencionan que el trámite del permiso de descarga se encuentra en proceso; sin embargo, al no proporcionar el resolutivo del mismo, se mantiene el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

De igual forma, no integraron la validación del proyecto emitida por la CAEV; además de que en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento, ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto, de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Ahora bien, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y los proyectos para la realización de las obras de la rehabilitación, la construcción o la ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Así mismo, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/011311/2024 de fecha 10 de octubre de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente la manifestación de impacto ambiental para poder emitir la opinión correspondiente, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe destacar que en el periodo de solventación proporcionaron un oficio en el que mencionan que el trámite sigue en proceso; no obstante, al no presentar el resolutivo del mismo, se ratifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Además, no proporcionaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra generadas en el Ejercicio Fiscal, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado; así mismo, en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1522983 latitud norte, -97.540473 longitud oeste, en la localidad de Caxuxuman, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; identificándola como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, aunado a que el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de la aplicación del anticipo, toda vez que el periodo contractual está vencido; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción

II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total de la misma, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto sujeto a aclaración de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto expedida por la CAEV y con el dictamen en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA, además de si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto al costo, la oportunidad y la capacidad técnica; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra generadas en el Ejercicio Fiscal 2024, así como por la falta de permisos y licencias, particularmente el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto expedida por la CAEV y la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA, y por la falta de acreditación de la propiedad del predio y del anticipo no aplicado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en

conjunto corresponden al importe total de la misma, el cual una vez materializado el pago formará parte del monto observado.

Observación Número: TM-203/2024/014 DAÑ	Obra Número: 2024302030009 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030009
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales (construcción de rampa de concreto) en el Tramo Tres Cruces Dos a Tecuatepec (segunda etapa). Localidad: Zapotal	Monto pagado: \$4,290,000.00 Monto contratado: \$4,290,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/03/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/07/2024

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual se reportó para la rehabilitación de caminos rurales (construcción de rampa de concreto) en el Tramo Tres Cruces Dos a Tecuatepec en la localidad de Zapotal; para esta etapa final se consideran los trabajos de terracerías, la base hidráulica y el pavimento de concreto hidráulico, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al finiquito de obra, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; destacando que en el periodo de solventación aportaron el Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable con firmas completas; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la Garantía de Vicios Ocultos; el proyecto ejecutivo carece del estudio de la mecánica de suelos. Se detectó que el proceso de licitación no contó con el

análisis de las propuestas (cuadro comparativo); la bitácora no exhibe las firmas del contratista, del Director de Obras Públicas ni del Supervisor Externo en su carátula; las estimaciones de obra no incluyen el SPEI del anticipo, y finalmente el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP; cabe señalar que en el periodo de solventación se exhibió un oficio en el cual se argumenta que la validación emitida por la SIOP está pendiente de entrega en sus instalaciones; alegatos que no se consideran suficientes e idóneos para justificar su omisión, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto, de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de los estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Además, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/011311/2024 de fecha 10 de octubre de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir el dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; se destaca que en el periodo de solventación se

presentó un oficio en el que se menciona que ya existe un dictamen de impacto ambiental, anexando dicho documento; no obstante, éste pertenece a la obra número 2023302030059, correspondiente a la primera etapa del proyecto, por lo que en virtud de que existe un trámite en el que se solicita la memoria técnica descriptiva para la obra en cuestión se mantiene el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1607666 latitud norte, -97.5448226 longitud oeste, en la localidad de Zapotal, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto otorgada por la SIOP ni con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la

fuerza de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOF y el dictamen en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,290,000.00 (Cuatro millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-203/2024/016 DAÑO	Obra Número: 2024302030018 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030018
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales (construcción de rampa de concreto) en el tramo de la colonia Santa Cruz a la col. Linda Vista. Localidad: Tahuaxni Sur	Monto pagado: \$1,200,000.00 Monto contratado: \$1,200,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/11/2024

GENERALES:

Los trabajos se reportaron como la rehabilitación de caminos rurales a base de la construcción de rampa de concreto en el tramo de la colonia Santa Cruz a la colonia Linda Vista; el desarrollo del proyecto considera las terracerías, la base hidráulica y el pavimento de concreto hidráulico, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al finiquito de obra, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el acta de presentación de la propuesta económica, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no contó con el estudio de la mecánica de suelos, y finalmente de las estimaciones no exhibieron los comprobantes de pago SPEI de la estimación 1; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP; destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento, ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y la validación de los estudios para la ejecución de las obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras

de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Además, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/011311/2024 de fecha 10 de octubre de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir el dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; así mismo, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que se ratifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 03 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1520237 latitud norte, -97.6023193 longitud oeste, en la localidad de Tahuaxni Sur, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP, ni con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con los recursos de la fuente de financiamiento, además que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP y el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-203/2024/017 DAÑO	Obra Número: 2024302030020 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030020
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario en la Primera colonia (segunda etapa). Localidad: Tahuaxni Norte	Monto pagado: \$1,050,000.00 Monto contratado: \$1,050,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/10/2024

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral para la construcción de drenaje sanitario en la Primera colonia de la localidad de Tahuaxni Norte, precisando que para esta segunda etapa final el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer los alcances de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; además en el periodo de solventación aportaron las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el permiso de descarga de las aguas residuales expedido por la CONAGUA, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable. Las estimaciones no cuentan con la póliza de cheque de la estimación 2 finiquito, y finalmente el finiquito de obra se halló ilegible; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV; cabe destacar que en el periodo de solventación se exhibió un oficio en el cual se argumenta que el 26 de diciembre de 2023, la CAEV expidió la validación del proyecto integral para los trabajos de drenaje sanitario, incluyendo la revisión y aprobación de los planos correspondientes, anexando como soporte dicha validación OVPM/1S15/1127/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023 y el plano validado; sin embargo, la documentación resulta improcedente, debido a que los planos no consideran los trabajos propios de la segunda etapa, mientras que la validación exhibida corresponde a una obra distinta, concretamente a una primera etapa del proyecto y cuyo monto únicamente cubre la cantidad ya erogada en dicha fase, por ende, es necesario contar con una validación independiente que ampare los trabajos y recursos propios de la obra en cuestión, ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto, de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y los proyectos para la realización de las obras de la rehabilitación, la construcción o la ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

De igual forma, no integraron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; así mismo, en el periodo de solventación, exhibieron un oficio en el que se precisa que el trámite de dicho permiso se encuentra en proceso; sin embargo, al no presentar el resolutivo del mismo, se mantiene el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por lo anterior, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes que pueden utilizarse para descargar las aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el

Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1557164 latitud norte, -97.5830837 longitud oeste, en la localidad de Tahuaxni Norte, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, aunado a que el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico el levantamiento físico, así como los números generadores y el reporte fotográfico de la visita que evidenciara el estado actual, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total de la misma, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con el permiso de descarga de las aguas residuales emitido por la CONAGUA y la validación del proyecto expedida por la CAEV; además de si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto al costo, la oportunidad y la capacidad técnica; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido,



si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA) y por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, así como por la falta de los permisos y las licencias, en particular el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA y la validación del proyecto expedida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-203/2024/018 DAÑ	Obra Número: 2024302030024 Contrato Número: AD-MZH-FAISMUN-2024302030024
Descripción de la Obra: Construcción de andador de concreto (incluye guarniciones y banquetas) de Tres cruces uno a Tres Cruces Dos (segunda etapa). Localidad: Tres cruces uno	Monto pagado: \$450,000.00 Monto contratado: \$450,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/11/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 15/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral para la construcción de andador de concreto (incluye guarniciones y banquetas) de Tres Cruces Uno a Tres Cruces Dos, precisando que para esta segunda etapa final, el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares de trazo y nivelación de terreno por medios manuales, limpieza y desenraice a mano, murete de concreto $f'c=250$ kg/cm², las guarniciones, banquetas y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato; en el periodo de solventación aportaron la estimación completa y el finiquito de obra, sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios y el programa de ejecución de obra contratado ni la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con las adecuaciones de los espacios públicos para personas con discapacidad ni con catálogo de conceptos; la bitácora carece de la nota de cierre, y finalmente no se cuenta con el comprobante de pago SPEI del anticipo ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto correspondiente al finiquito de obra; misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1620044 latitud norte, -97.5599429 longitud oeste, en la localidad de Tres Cruces Uno, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica,

dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que no se encontró evidencia de la ejecución de totalidad de los trabajos, relativos a las partidas de preliminares, murete y guarniciones y banquetas, además se encontró fuerza de trabajo de cuatro personas realizando excavaciones para guarniciones, tal cómo se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, teniendo un atraso de 123 días respecto del periodo contractual a la fecha de la visita a la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: *“Suministro y colocación de letrero de identificación...”*, *“Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales ...”*, *“Limpieza y desenraice a mano de terreno ...”*, *“Excavación a mano en cepas material seco tipo II...”*, *“Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm...”* y *“Acero de refuerzo en cimentación del No. 3 (3/8)”...*, *“Cimbra común en muros...”*, *“Concreto $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$, resistencia normal...”*, *“Excavación a mano en cepas material seco tipo II...”*, *“Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm...”*, *“Elaboración de guarnición trapezoidal...”*, *“Compactación con equipo (ballarina)”...*, *“Banqueta de concreto hecho en obra de $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$...”*, *“Piso de concreto hecho en obra de $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$...”* y *“Limpieza final de la obra...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la

Cuenta Pública 2024, dando por resultado un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Suministro y colocación de letrero de identificación de obra rotulado en lona de policloruro de vinilo (PVC) de 6mm. de espesor, medidas 1.50 x 2.00m, rotulación de acuerdo al croquis tipo. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$686.65	\$686.65
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales, para desplante de estructuras, estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	309.35	111.21	198.14	\$14.38	\$2,849.25
Limpieza y desenraice a mano de terreno con maleza de hasta 1.00 m. de altura. Incluye: apile de yerba en el lugar. (SIC)	M2	262.20	111.21	150.99	\$24.72	\$3,732.47
Murete						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	12.30	0.00	12.30	\$234.87	\$2,888.90
Relleno compactado con pisón de mano en	M3	19.99	0.00	19.99	\$514.16	\$10,278.06

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
capas de 20 cm. utilizando material de banco, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Acero de refuerzo en cimentación del No. 3 (3/8"), incluye: habilitado, armado, ganchos, traslapes, desperdicios, acarreo a 1a. estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	TON	0.38	0.00	0.38	\$58,247.68	\$22,134.12
Cimbra común en muros incluye: materiales y mano de obra. (SIC)	M2	123.00	0.00	123.00	\$331.49	\$40,773.27
Concreto fc= 250 kg/cm2., resistencia normal, agregado max. 3/4", fabricado en obra con revolvedora, incluye acarreo a 1a. Estación a 20.00 m. (SIC)	M3	15.38	0.00	15.38	\$2,874.77	\$44,213.96
Guarniciones y banquetas						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	23.94	2.90	21.04	\$234.87	\$4,941.66
Relleno compactado con pisón de mano en	M3	9.97	0.00	9.97	\$156.57	\$1,561.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
capas de 20 cm. utilizando material producto de la excavación, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f_c=150\text{kg/cm}^2$. de $15 \times 20 \times 50$ cm. de sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado, material, herramienta y mano de obra. (SIC)	ML	269.00	0.00	269.00	\$469.44	\$126,279.36
Compactación con equipo (bailarina), incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	228.00	0.00	228.00	\$57.68	\$13,151.04
Banqueta de concreto hecho en obra de $f_c=150\text{kg/cm}^2$. Agregado máximo de $3/4"$. de 10 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	247.50	0.00	247.50	\$358.82	\$88,807.95
Piso de concreto hecho en obra de $f_c=150\text{kg/cm}^2$. agregado máximo de $3/4"$, de 10 cm.	ML	99.00	0.00	99.00	\$179.56	\$17,776.44



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de espesor y ancho de 20 cms, acabado desvalado con piedra de río previamente cernida, incluye: cemento, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Limpieza final de la obra. (SIC)	M2	309.35	0.00	309.35	\$9.14	\$2,827.46
SUBTOTAL						\$382,901.59
IVA						\$61,264.25
TOTAL						\$444,165.84

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Ahora bien, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determinó con los 123 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$38,793.10 (Treinta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.). La cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, así como por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; así como un monto de referencia por \$32,958.94 (Treinta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 94/100 M.N.), significando que dicha cantidad implica una adición al monto observado, derivado de las penas convencionales.

Observación Número: TM-203/2024/019 DAÑ	Obra Número: 2024302030028 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030028
Descripción de la Obra: Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales. Localidad: Zozocolco de Guerrero	Monto pagado: \$1,700,000.00 Monto contratado: \$1,700,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad de conexión emitida por la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable, la validación del proyecto otorgada por la CAEV, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el permiso de descarga de aguas residuales concedido por la CONAGUA, la acreditación de la propiedad del predio, el proyecto ejecutivo integrado por los planos, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva. No se halló el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; ni el proceso de licitación conformado por las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las actas de fallo, de visita de obra

y de la junta de aclaraciones, ni el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de obra contratado, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, ni la bitácora y el finiquito de obra. De igual manera no se detectaron las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Dirección de Alcantarillado y Agua Potable, la Garantía de Vicios Ocultos, ni los planos actualizados de obra terminada; cabe mencionar que se cuenta con el comprobante de pago SPEI y la factura de pago de la estimación 1, así como la factura de pago del anticipo, sin embargo, no se cuenta con el cuerpo y la carátula de la estimación, el comprobante de pago SPEI del anticipo, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el permiso de descarga de las aguas residuales emitido por la CONAGUA, que permita en forma permanente o intermitente descargar las mismas a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que se mantiene el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos

Inherentes que pueden utilizarse para descargar las aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

De igual forma, no integraron la validación del proyecto emitida por la CAEV; además de que en el periodo de solventación no exhibieron documentación que atienda el señalamiento, ratificando que no se garantiza el cumplimiento del proyecto, de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Ahora bien, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y la supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y los proyectos para la realización de las obras de la rehabilitación, la construcción o la ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Así mismo, en la documentación aportada se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/011311/2024 de fecha 10 de octubre de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente la manifestación de impacto ambiental para poder emitir la opinión correspondiente, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; así mismo, en el periodo de solventación no se proporcionó la documentación requerida, por lo que el señalamiento prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Además, de manera reiterativa, en el periodo de solventación no proporcionaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con la estimación completa, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de la misma y no se justifica el total del gasto aplicado; indicando que en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual manera, no proporcionaron el finiquito de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago y no se justifica el total de gasto aplicado en la misma; además que en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1079036 latitud norte, -97.5680273 longitud oeste, en la localidad y municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

También, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100MN), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con el permiso de descargas residuales emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto expedida por la CAEV y el dictamen en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA, además de si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto al costo, la oportunidad y la capacidad técnica; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y



administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, si se emitió la Garantía correspondiente y si está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, beneficiando a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación complete y el finiquito de obra, y por la falta de los permisos y las licencias, particularmente el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto otorgada por la CAEV y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, así como por la falta de la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-203/2024/020 DAÑ	Obra Número: 2024302030031 Contrato Número: AD-MZH-FAISMUN-2024302030031
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle Mariano Abasolo (tercera cuadrilla) (tercera etapa). Localidad: Zozocolco de Guerrero	Monto pagado: \$398,000.00 Monto contratado: \$650,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/05/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 27/07/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral para la construcción de pavimentación en la calle Mariano Abasolo (tercera cuadrilla), en la cabecera municipal, precisando que para esta tercera etapa final el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, terracerías, el pavimento de concreto hidráulico, el muro de contención, las guarniciones y banquetas, así como la limpieza final.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago del anticipo y a la estimación 1 normal, por un monto de \$398,000.00 (Trescientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto sujeto a aclaración de \$252,000.00 (Doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual se prevé que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las estimaciones completas y el finiquito de obra; sin embargo, el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de los espacios públicos para personas con discapacidad, el catálogo de conceptos y el estudio de la mecánica de suelos, de igual manera el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de obra contratado, y no se cuenta con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto correspondiente al finiquito de obra; misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2025, en conjunto con el

Supervisor de Obras Públicas representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1026334 latitud norte, -97.5745272 longitud oeste, en la localidad y municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no se encontró evidencia de la ejecución de la totalidad de los trabajos relativos a las partidas de los preliminares, las terracerías, los pavimentos, el muro de contención, las guarniciones y las banquetas y la limpieza final, sin detectar fuerza de trabajo, tal cómo se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, teniendo un atraso de 263 días respecto del periodo contractual a la fecha de la visita a la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados reconocidos en la estimación 1 referentes a: *“Suministro y colocación de letrero de identificación de obra ...”, “Trazo y nivelación topográfica de terreno...”, “Corte con medios mecánicos en material tipo II...”, “Afinado y compactación de terreno...”, “Operación de mezclado, tendido y compactación...”, “Excavación a mano en cepas material seco tipo II...”, “Elaboración de guarnición trapezoidal...”, “Relleno compactado con pison de mano...” y “Banqueta de concreto hecho en obra...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, dando por resultado un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Suministro y colocación de letrero de identificación de obra rotulado en lona de policloruro de vinilo (PVC) de 6mm. de espesor, medidas 1.50 x 2.00m, rotulación de acuerdo al croquis tipo. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$1,064.26	\$1,064.26
Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructuras estableciendo ejes y referencias, incluye: materiales, mano de obra y equipo. (SIC)	M2	541.00	439.86	101.14	\$14.30	\$1,446.30
Terracerías						
Corte con medios mecánicos en material tipo II en seco hasta alcanzar nivel subrasante, incluye: equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	ML	80.53	58.02	22.51	\$43.98	\$989.99
Afine y compactación de terreno para recibir base y pavimento de concreto incluye:	m2	402.65	290.12	112.53	\$30.38	\$3,418.66

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
equipo, herramienta y mano de obra (P.U. T.O.). (SIC)						
Pavimentos						
Operación de mezclado, tendido y compactación de base con material tipo mecatepec (cascajo), compactado al 95 % de su PVSM, incluye: suministro, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	60.39	43.52	16.87	\$650.20	\$10,968.87
Guarniciones y banquetas						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m. Incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	25.22	24.08	1.14	\$263.32	\$300.18
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f_c=150$ kg/cm ² ., de 15 x 20 x 40 cm de sección, incluye cimbra de madera, descimbrado, material herramienta y mano de obra. (SIC)	ml	120.03	113.66	6.37	\$385.28	\$2,454.23
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm.	m3	15.22	14.12	1.10	\$205.00	\$225.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
utilizando material producto de la excavación, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Banqueta de concreto hecho en obra de $f_c=150$ kg/cm ² agregado máximo de 3/4", de 8 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	99.48355	90.89	8.59355	\$303.83	\$2,610.98
SUBTOTAL						\$23,478.97
IVA						\$3,756.64
TOTAL						\$27,235.61

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Ahora bien, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados reconocidos en la estimación 2 finiquito, referentes a: "Pavimento de concreto hecho en obra...", "Suministro y colocación de barra de amarre...", "Junta de dilatación a base de varilla de 5/8"...", "Formación de tableros con cortadora..." y "Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; dando por resultado un monto sujeto a aclaración en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Pavimento de concreto hecho en obra $f_c = 250$ resistencia normal, de 15 cm de espesor, vaciado con carretilla y botes, vibrado con regla vibratoria, agregado máximo $3/4"$, incluye: cimbra para pavimentos, curado de superficie de concreto, acabado superficial con peine texturizador. (SIC)	m ²	402.65	290.12	112.53	\$713.30	\$80,267.65
Suministro y colocación de barra de amarre con varilla corrugada de $1/2"$ de diam. de 60 cm. de longitud a cada 90 cm. de separación colocada transversalmente a lo largo de la junta longitudinal. (SIC)	m	54.06	36.07	17.99	\$40.11	\$721.58
Junta de dilatación a base de varilla de $5/8"$ de diam a cada 30 cm., de 1.20 m de largo con un extremo fijo y el otro recubierto con grasa dentro de un poliducto de $1"$ de diámetro en juntas transversales de construcción, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m	38.40	30.60	7.80	\$89.90	\$701.22
Formación de tableros con cortadora de concreto de $1/8"$ con disco de diamante de $1/3"$ de espesor. (SIC)	m	99.80	70.00	29.80	\$19.33	\$576.03
Guarniciones y banquetas						
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado en guarniciones con un desarrollo de 30 cm. incluye: material, mano de obra,	ml	186.66	0.00	186.66	\$57.38	\$10,710.55

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Banqueta de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm ² agregado máximo de 3/4", de 8 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	1.97645	0.00	1.97645	\$303.83	\$600.50
Limpieza gruesa general de la obra, incluye: mano de obra y herramienta. (SIC)	m2	541.00	0.00	541.00	\$7.90	\$4,273.90
Subtotal						\$97,851.43
IVA						\$15,656.23
Total						\$113,507.66

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, así como por pago en exceso por los volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$27,235.61 (Veintisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 61/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**, además por los volúmenes devengados no ejecutados, se observó un monto sujeto a aclaración de \$113,507.66 (Ciento trece mil quinientos siete pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del monto observado.

Observación Número: TM-203/2024/021 DAÑ	Obra Número: 2024302030032 Contrato Número: AD-MZH-FAISMUN-2024302030032
Descripción de la Obra: Construcción de techo firme (losa de concreto) (primera cuadrilla) (segunda etapa). Localidad: Zozocolco de Hidalgo	Monto pagado: \$600,000.00 Monto contratado: \$600,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/04/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 17/06/2024

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral para la construcción de techos firmes a base de losas de concreto, precisando que para esta segunda etapa final el Ente Fiscalizable no presentó documentación que permita conocer los alcances de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios y el contrato; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el proceso de licitación conformado por el dictamen de adjudicación técnico-financiero, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no contó con los planos, con el catálogo de conceptos, con las especificaciones generales y las particulares ni con la memoria descriptiva; además, los números generadores de volúmenes de obra no se encuentran firmados por el Director de Obras Públicas; las estimaciones de obra carecen del comprobante de pago SPEI del anticipo y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, además, las estimaciones de obra 1 y 2 con sus respectivos números generadores de volúmenes y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico carecen de las firmas del Director de Obras Públicas y del supervisor externo, y el finiquito no cuenta con las firmas del supervisor externo, del Director de Obras Públicas, del Tesorero Municipal ni del Presidente Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto se presentó incompleta, toda vez que las estimaciones carecen de las firmas de los representantes del Ayuntamiento, por lo que los documentos se integran de forma unilateral y no

garantiza su correcta conformación, sin justificar el total del gasto aplicado en la obra; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual manera, proporcionaron el finiquito, el cual carece de las firmas de los representantes del Ayuntamiento, integrándose de forma unilateral y sin garantizar su correcta conformación, así mismo, no permite la verificación del cierre cuantitativo de la misma sobre los conceptos, las cantidades y los montos ejecutados y los no ejecutados, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado; además de que en el periodo de solventación no exhibieron la documentación requerida, por lo que se mantiene el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1435614 latitud norte, -97.5761324 longitud oeste, en la localidad y municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, los croquis y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta

métrica, dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado y no se comprueba el importe total, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto al costo, la oportunidad y la capacidad técnica; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra debidamente firmados, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito debidamente requisitados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-203/2024/022 DAÑ	Número de Servicio: 2024302030042 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030042
Descripción del Servicio: Gastos indirectos enfocados para la verificación y seguimiento de obras y acciones realizadas con el FAISMUN 2024.	Monto pagado: \$1,244,564.64 Monto contratado: \$1,450,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a los gastos indirectos enfocados para la verificación y seguimiento de obras y acciones realizadas con la fuente de financiamiento; el desarrollo del servicio incluye la revisión y evaluación de proyectos y la supervisión técnica de 48 obras.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones 1 y 2 normal por un monto de \$1,244,564.64 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado de \$1,450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto sujeto a aclaración de \$205,435.36 (Doscientos cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual se prevé que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el contrato del servicio; sin embargo, no proporcionaron el soporte del proceso de contratación; los análisis de precios unitarios, los términos de referencia, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; la bitácora, las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada, las facturas de pago, los comprobantes de pago SPEI, el Acta de Entrega-Recepción ni el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, si fuera el caso, además de que el finiquito del servicio se halló ilegible. Referente a la **documentación soporte**, no proporcionaron evidencia de la ejecución del servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica

del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente no presentaron los términos de referencia con los cuales se verifiquen los alcances del contrato del servicio; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que se ratifica que no es posible determinar los trabajos que se establecen para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben cumplir; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de la documentación soporte del servicio con evidencia de la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, por lo que no se justifica el gasto efectuado; así mismo en el periodo de solventación no aportaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Además, no cuenta con las estimaciones del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de los mismos y no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; además de que en el periodo de solventación no proporcionaron

documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DEL SERVICIO

De igual manera, en el expediente proporcionaron el finiquito del servicio, sin embargo, el documento esta ilegible, y no permite identificar que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago, y no se justifica el total de gasto aplicado en el mismo; además de que en el periodo de solventación no exhibieron documentación que atienda el señalamiento, por lo que prevalece la observación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado y no se comprueba el importe total, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,244,564.64 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., así como un monto sujeto a aclaración de \$205,435.36 (Doscientos cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con los términos de referencia, además de si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto al costo, la oportunidad y la capacidad técnica, y si contó con las Garantías correspondientes; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de

la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones, el finiquito debidamente requisitado, los términos de referencia que permitan conocer el alcance del servicio, así como la evidencia de la ejecución del servicio, y de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar los términos de referencia del servicio que justifiquen la aplicación del gasto, así como por no exhibir la documentación comprobatoria, en específico las estimaciones y el finiquito del mismo, y por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,244,564.64 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración \$205,435.36 (Doscientos cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponden al importe total, el cual una vez materializado el pago formará parte del monto observado.

Observación Número: TM-203/2024/023 DAÑ	Obra Número: 2024302030043 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030043
Descripción de la Obra: Construcción de aula(s) en preparatoria (telebachillerato) Zozocolco clave: 30ETH0034M (tercera etapa). Localidad: La Higuera	Monto pagado: \$4,312,500.00 Monto contratado: \$4,800,000.00 Monto convenido por reducción de metas: -\$487,500.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/09/2024

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral para la construcción de aulas en la preparatoria Zozocolco con clave 30ETH0034M, en la localidad de La Higuera, precisando que, para esta tercera etapa final, el desarrollo del proyecto considera los muros, las guarniciones y las banquetas para el andador exterior; la

barda perimetral, la plaza cívica, el asta bandera, el pórtico de acceso, y la albañilería, las instalaciones eléctricas, las instalaciones hidráulicas, los acabados, la cancelería y aluminio y la limpieza final en el edificio C (cuatro aulas en la planta alta); la instalación hidráulica para la cisterna y el área verde, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Dirección del plantel; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni la bitácora. La factibilidad y la validación del proyecto otorgadas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) fueron emitidas de manera posterior a la fecha de contratación de la misma; las estimaciones no cuentan con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y finalmente el convenio modificatorio por adecuación de monto omite el presupuesto del convenio y carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se identificó el oficio número SEV/UPECE/4367/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, expedido por la SEV, en el que se menciona que procede la construcción de cuatro anexos (la dirección, el salón de cómputo, la biblioteca y la sala de reuniones) para el telebachillerato "Zozocolco"; sin embargo, durante la revisión física no se encontró evidencia de que el uso que se le está dando a los espacios construidos corresponda con la función que fue autorizada por la SEV; cabe destacar que en el periodo de solventación se exhibió un oficio en el que se indica que en el ejercicio 2024 se hizo la entrega de las nuevas instalaciones del Telebachillerato Zozocolco en la localidad La Higuera, no obstante, dado que es reciente la entrega, hasta que terminen de reubicarse, los 4 anexos y las aulas construidas estarán brindando la función que fue autorizada por la SEV; en razón de

lo anterior, se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto, de las especificaciones y de la normatividad aplicable, y por tanto, no se justifica el gasto aplicado en la obra por un presunto daño patrimonial de \$2,121,997.87 (Dos millones ciento veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SEV es la Dependencia encargada de integrar y, en su caso, autorizar los programas de obra para la construcción y/o la rehabilitación de los espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de dicha Secretaría, misma que indica dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación y servicios básicos (de agua, de energía eléctrica y de drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

Así mismo, el rubro de los trabajos realizados se encuentra incluido en el Catálogo 2024 regulado para la aplicación de este recurso como construcción de barda perimetral para bachillerato, sin embargo incumple con las consideraciones previstas, toda vez que éstas señalan que no se deberá considerar algún tipo de enrejado; además de que en el periodo de solventación se aportó un oficio en el que el Ente Fiscalizable considera que los trabajos de barda perimetral y colocación de reja de acero se encuentran dentro de los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y procede su pago, toda vez que está planteado desde el proyecto integral validado por la UPCE de la SEV, el cual se elaboró en el ejercicio 2022 y se ejecutó por etapas hasta el ejercicio 2024; no obstante, lo anteriormente expuesto transgrede lo previsto por los lineamientos aplicables para el ejercicio 2024, los cuales son muy específicos al señalar que *“No se deberá contemplar malla ciclónica o algún tipo de enrejado”*, por lo que los trabajos ejecutados al ser complementarios a la restricción indicada resultan improcedentes de realizarse con la fuente de financiamiento empleada, ratificando que el gasto efectuado resulta improcedente, por un presunto daño patrimonial de \$320,174.70 (Trescientos veinte mil ciento setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley

Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra los días 15 y 16 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1309871 latitud norte, -97.5771749 longitud oeste, en la localidad de La Higuera, en el municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos actualizados, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por incumplimiento de lo señalado en la factibilidad y la validación del proyecto emitidas por la SEV respecto del uso de los espacios construidos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; se destaca que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.



C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por la falta de los permisos y las licencias, en específico por incumplimiento de lo establecido en la factibilidad y la validación del proyecto expedidas por la SEV respecto del uso de los espacios construidos, así como por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento para los trabajos relacionados con la barda perimetral, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,442,172.57 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-203/2024/024 DAÑ	Obra Número: 2024302030047 Contrato Número: IR-MZH-FAISMUN-2024302030047
Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención en calle denominada "Camino a Tlalpila" (tercera cuadrilla). Localidad: Zozocolco de Hidalgo	Monto pagado: \$1,320,066.75 Monto contratado: \$1,320,066.75
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 12/12/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de un muro de contención en la calle denominada "Camino a Tlalpila" (tercera cuadrilla) de la localidad de Zozocolco de Hidalgo; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para identificar el alcance de los trabajos contratados.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y el contrato; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, el finiquito ni la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, con el estudio de la mecánica de suelos ni con la memoria de cálculo, y finalmente la estimación de obra carece del cuerpo y de la carátula de la estimación, así como del comprobante de pago SPEI del mismo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley

Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con la estimación completa; cabe destacar que en el periodo de solventación se aportó la estimación 1 finiquito por un monto de \$1,302,066.75 (Un millón trescientos dos mil sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; no obstante, sus precios unitarios, las cantidades de obra, algunas descripciones de conceptos, así como el importe total no corresponden con los del presupuesto contratado, y por ende, los importes y la suma total tampoco, sin anexar documentación que justifique dichas modificaciones, imposibilitando la verificación del cierre cuantitativo de la obra, por lo que se desestima para su descargo; en razón de lo anterior, se ratifica que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de la misma y no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual manera, no proporcionaron el finiquito; así mismo, en el periodo de solventación se exhibió un finiquito de obra por un monto de \$1,302,066.75 (Un millón trescientos dos mil sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., cuyos precios unitarios, las cantidades de obra y algunas descripciones de conceptos no corresponden con los del presupuesto contratado, y por ende, los importes y la suma total tampoco, sin anexar documentación que justifique dichas modificaciones, imposibilitando la verificación del cierre cuantitativo de la obra, por lo que se desestima para su descargo. En razón de lo anterior se ratifica que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago y no se justifica el total de gasto aplicado en la misma; incumpliendo presuntamente

las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1385395 latitud norte, -97.5791119 longitud oeste, en la localidad y municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; además de que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,320,066.75 (Un millón trescientos veinte mil sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo, además de si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable,

por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, beneficiando a la población objetivo de la fuente de financiamiento.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,320,066.75 (Un millón trescientos veinte mil sesenta y seis pesos 75/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-203/2024/025 DAÑO	Obra Número: 2024302030107 Contrato Número: IR-MZH-FORTAMUNDF/-2024302030107
Descripción de la Obra: Construcción de caseta de vigilancia en la entrada a Zozocolco de Hidalgo. Localidad: Zozocolco de Hidalgo	Monto pagado: \$1,169,991.46 Monto contratado: \$1,169,991.46
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de una caseta de vigilancia en la entrada al municipio de Zozocolco de Hidalgo; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para identificar el alcance de los trabajos contratados.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato; sin embargo, no proporcionaron la licencia de construcción, la acreditación de la propiedad del predio, el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; el proceso de licitación conformado por las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, y el programa de ejecución de obra contratado. Además, no se detectó la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora, las estimaciones soportadas con los comprobantes de pago SPEI, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia al compresión simple del concreto; el finiquito, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y las particulares y de la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario y de manera reiterativa, en el periodo de solventación, no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la misma; cabe destacar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación que atienda el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual manera, no proporcionaron el finiquito de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago y no se justifica el total de gasto aplicado; así mismo, en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que se mantiene el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de

registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente, ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041, en las coordenadas de localización 20.1281752 latitud norte, -97.5770307 longitud oeste, en la localidad y municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,169,991.46 (Un millón ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, además de si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, así como por la falta de la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,169,991.46 (Un millón ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-203/2024/026 DAÑ	Obra Número: 2024302030112 Contrato Número: IR-MZH-FORTAMUNDF/-2024302030112
Descripción de la Obra: Ampliación de alumbrado público (obra) entre la quinta cuadrilla y colonia Las Lomas. Localidad: Zozocolco de Hidalgo	Monto pagado: \$986,654.61 Monto contratado: \$986,654.61
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/10/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de alumbrado público entre la Quinta Cuadrilla y colonia Las Lomas, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la instalación de registros, la colocación de cable, la tubería PAD corrugada, los postes cónicos metálicos galvanizado en bases de concreto, el sistema de tierra y la luminaria LED, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra, sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni la Garantía de Vicios Ocultos. Así mismo, el convenio de servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otros, no cuenta con la firma del Representante Legal de la CFE; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Antonio Eliseo Mora Cerdán, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número DOP/ZH/2024/041 en las coordenadas de localización 20.1501859 latitud norte, -97.5639495 longitud oeste, en la localidad y municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro: encontrando a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no se encontraron los trabajos de registros de concreto, de sistema de tierra física y de sellado de ductería, además de 18 luminarias suburbanas, 11 postes cónicos circulares y cable de cobre, sin que se encontrara fuerza de trabajo en el sitio, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; cabe señalar que el plazo de ejecución de la obra se encuentra vencido, teniendo 190 días de atraso, sin encontrar fuerza de trabajo en el sitio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable exhibió un oficio mediante el cual argumenta que del recorrido físico detectaron que la obra se encontró terminada y operando; sin embargo, no aportaron la documentación soporte necesaria para verificar el estado actual de la misma, tal como el levantamiento físico, los números generadores y el reporte fotográfico, por lo que se mantiene el señalamiento.

Por lo tanto, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: “*Sum. e inst. de poste cónico circular...*”, “*Suministro e instalación de luminaria suburbano...*”, “*Sum. e inst. de cable de cobre forrado...*”, “*Sum. e inst. de registro de concreto...*”, “*Suministro y colocación de sistema de tierra...*”, “*Sellado de ductería en registro de alumbrado...*”, “*Sum. E inst. de tubo pad corrugado...*” y “*Sum. e inst. de cable AI XLP-URD...*”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, dando por resultado un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Sum. e inst. de registro de concreto para alumbrado público de 0.40 x 0.40 x 0.40 mts con contramarco galvanizado, incluye: acarreo a una distancia promedio de 50 mts., excavación y colocación. (SIC)	PZA	14.00	0.00	14.00	\$2,389.74	\$33,456.36
Sum. E inst. de tubo pad corrugado conduit de 2", incluye: material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación. (SIC)	ML	702.22	0.00	702.22	\$120.33	\$84,498.13
Sum. e inst. de cable Al XLP-URD subterráneo 1- 1 alum. Cal. 6 - 6, incluye: material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación. (SIC)	ML	702.22	492.96	209.26	\$94.08	\$19,687.18
Sum. e inst. de poste cónico circular metálico galvanizado en caliente cal. 13, de 6.00 mts de altura con punta poste, incluye: 2 manos de pintura esmalte 100 comex o similar,	PZA	35.00	24.00	11.00	\$9,185.00	\$101,035.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
acarreo e instalación. (SIC)						
Suministro y colocación de sistema de tierra física para aterrizaje poste cónico circular, incluye; zapata, cable de cobre desnudo cal. 6, varilla de tierra 1.5 mts, conector para varilla de tierra. (SIC)	PZA	14.00	0.00	14.00	\$605.44	\$8,476.16
Suministro e instalación de luminaria suburbano led para alumbrado público tecnoleed plus 100 watts 10,000 lúmenes, incluye fotocelda. (SIC)	PZA	35.00	17.00	18.00	\$3,556.21	\$64,011.78
Sum. e inst. de cable de cobre forrado cal. 10 THW-LS. (SIC)	ML	420.00	204.00	216.00	\$47.92	\$10,350.72
Sellado de ductería en registro de alumbrado con espuma expansiva de poliuretano, incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	PZA	14.00	0.00	14.00	\$303.43	\$4,248.02
SUBTOTAL						\$325,763.35
IVA						\$52,122.14
TOTAL						\$377,885.49

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Ahora bien, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos para atender el señalamiento, por lo que se ratifica que, se generaron penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 190 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$85,056.43

(Ochenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 43/100 M.N.). La cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por los volúmenes no ejecutados y las penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$462,941.92 (Cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-203/2024/028 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 1 de 42 registros revisados, en el número 2023302030051 no se presentó la Garantía de Anticipo.

Así mismo, en 1 de 42 registros revisados, siendo el número 2023302030051, no se presentó la Garantía de Cumplimiento.

De igual forma, en 3 de 42 registros revisados, siendo los número 2023302030008, 2023302030051 y 2024302030014, no se presentaron las Garantías de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento con las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80,

81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta de las respectivas Garantías de Anticipo, de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-203/2024/029 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 17 de las 36 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2023302030008, 2023302030020, 2023302030042, 2023302030051, 2023302030054, 2023302030057, 2023302030062, 2024302030005, 2024302030008, 2024302030011, 2024302030014, 2024302030021, 2024302030022, 2024302030029, 2024302030039, 2024302030040 y 2024302030050, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento de los ejercicios 2023 y 2024.

Observación Número: TM-203/2024/030 ADM
--

Descripción: Situación Física

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 12 de las 40 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2023302030008, 2023302030020, 2023302030051, 2023302030057, 2024302030005, 2024302030008, 2024302030011, 2024302030022, 2024302030029, 2024302030039, 2024302030040 y 2024302030050, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 6 de 40 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024302030113, 2023302030042, 2023302030054, 2023302030062, 2024302030014 y 2024302030021, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Número de obra	Descripción
2024302030113	Rehabilitación de escalinatas en la calle Juan Aldama (segunda etapa). <ul style="list-style-type: none">La auditora técnica y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez no contó con las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad.
2023302030042	Construcción de sanitarios con biodigestores (cuarta cuadrilla) (segunda etapa). <ul style="list-style-type: none">La auditora técnica y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que los beneficiarios respecto del padrón 05 y 03 retiraron sus tinacos y el 02 retiró su biodigestor, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita física.

Número de obra	Descripción
2023302030054	<p>Construcción de banquetas de concreto en la calle Mariano Matamoros (sexta cuadrilla) de la localidad de Zozocolco de Hidalgo.</p> <ul style="list-style-type: none">La auditora técnica y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no contó con las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad.
2023302030062	<p>Construcción de electrificación para el servicio de la preparatoria (telebachillerato) Zozocolco clave: 30ETH0034M.</p> <ul style="list-style-type: none">La auditora técnica y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que las cuchillas de los corta fusibles se encuentran conectadas y la acometida no posee medidor, sin embargo, cuenta con una conexión irregular; cabe señalar que la obra cuenta con el Acta de Entrega-Recepción a la CFE.
2024302030014	<p>Construcción de pavimentación en calle principal de la colonia San Juan (segunda etapa).</p> <ul style="list-style-type: none">La auditora técnica y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que la junta de dilación no cuenta con el asfalto oxidado, las guarniciones no tienen la pintura amarillo tráfico y tampoco se realizaron las adecuaciones para personas con discapacidad.

Número de obra	Descripción
2024302030021	Construcción de pavimento hidráulico en la entrada principal (prolongación de Avenida Miguel Hidalgo).

- La auditora técnica y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se encontró material de construcción obstruyendo el libre tránsito en la calle, sin embargo, no corresponde a la obra sino a trabajos particulares de un vecino de la localidad, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, además, no incluyó las adecuaciones para personas con discapacidad.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 26

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-203/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-203/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-203/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-203/2024/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-203/2024/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-203/2024/006

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-203/2024/007

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-203/2024/008

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los municipios colindantes se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio.

Recomendación Número: RT-203/2024/009

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-203/2024/010

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-203/2024/011

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-203/2024/012

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12

OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-203/2024/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$27,077,647.74, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$3,052,488.73; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		\$22,432,454.72
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 B	2.6%	583,243.82
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" C	4.5%	1,009,460.46
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C	7.1%	24,025,159.00
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		27,077,647.74
Incremento F=E-D		3,052,488.74

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-203/2024/001

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-203/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-203/2024/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-203/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-203/2024/005

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-203/2024/006

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 6

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-203/2024/001 DAÑ	\$216,400.94
2	FM-203/2024/003 DAÑ	\$147,368.84
3	FM-203/2024/011 DAÑ	\$1,089,725.29
4	FM-203/2024/016 DAÑ	\$175,000.01
Subtotal Financiero Presupuestal		\$1,628,495.08
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
5	TM-203/2024/001 DAÑ	\$158,310.29
6	TM-203/2024/003 DAÑ	\$79,460.04
7	TM-203/2024/004 DAÑ	\$137,504.36
8	TM-203/2024/005 DAÑ	\$184,750.69

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
9	TM-203/2024/006 DAÑ	\$135,011.82
10	TM-203/2024/007 DAÑ	\$119,000.00
11	TM-203/2024/008 DAÑ	\$245,000.00
12	TM-203/2024/009 DAÑ	\$217,023.42
13	TM-203/2024/010 DAÑ	\$1,360,000.00
14	TM-203/2024/011 DAÑ	\$86,077.66
15	TM-203/2024/012 DAÑ	\$850,000.00
16	TM-203/2024/014 DAÑ	\$4,290,000.00
17	TM-203/2024/016 DAÑ	\$1,200,000.00
18	TM-203/2024/017 DAÑ	\$1,050,000.00
19	TM-203/2024/018 DAÑ	\$450,000.00
20	TM-203/2024/019 DAÑ	\$1,700,000.00
21	TM-203/2024/020 DAÑ	\$27,235.61
22	TM-203/2024/021 DAÑ	\$600,000.00
23	TM-203/2024/022 DAÑ	\$1,244,564.64
24	TM-203/2024/023 DAÑ	\$2,442,172.57
25	TM-203/2024/024 DAÑ	\$1,320,066.75
26	TM-203/2024/025 DAÑ	\$1,169,991.46
27	TM-203/2024/026 DAÑ	\$462,941.92
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$19,529,111.23
TOTAL		\$21,157,606.31

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.



De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS